

ACUERDO # 246



HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

RESULTANDO PRIMERO. En Sesión Ordinaria, celebrada el treinta de junio de dos mil veinte, se dio lectura a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, presentada por el Diputado Francisco Javier Calzada Vázquez, para exhortar respetuosamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para que en el ámbito de sus competencias y en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, tenga a bien emitir los lineamientos del proceso para la vigilancia a cargo de corporaciones de seguridad en las carreteras federales, sobre el pesaje del transporte de carga, a través del protocolo puntual y adecuado, así como con la debida supervisión de personal de la Secretaría de la Función Pública Federal o aquellos organismos que tengan capacidad y competencia en la supervisión de este tipo de actividades, cuyo objetivo sea erradicar toda posibilidad de extorsiones hacia este sector económico; asimismo, se activen las denuncias correspondientes que resulten de esta conductas ilícitas y sean sancionadas..

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma sesión de su lectura se propuso que fuera considerado con el carácter de urgente resolución, resultando aprobado en los términos solicitados.

CONSIDERANDO ÚNICO. El proponente justificó su Iniciativa en la siguiente:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 36, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal faculta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para fijar las normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes; por su parte, el artículo 5, fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, faculta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a expedir las normas oficiales mexicanas de vehículos de autotransporte y sus servicios auxiliares, en su artículo 39, establece que los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal y privado de pasajeros, turismo y carga, deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad y otras especificaciones, así como con los límites de velocidad en los términos que establezcan los reglamentos respectivos.

Asimismo, están obligados a contar con dispositivos de control gráfico o electrónico de velocidad máxima.

El artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en su fracción XVI dispone, que las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer las características y/o especificaciones que deben reunir los vehículos de transporte a fin de garantizar la protección de las vías generales de comunicación y la seguridad de sus usuarios; por su parte, el artículo 5o. del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, establece que el peso, dimensiones y capacidad máximos de los vehículos, así como las configuraciones o combinaciones vehiculares, según el tipo de caminos y puentes por el que transiten, y la presión de inflado de las llantas, se ajustarán a las normas correspondientes expedidas de conformidad con



lo previsto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y que las violaciones a este Reglamento y las normas oficiales mexicanas correspondientes, serán sancionadas conforme a lo establecido en la Ley y su Reglamento.

El 26 de octubre de 2016, se llevó a cabo el Foro "Pesos y Dimensiones de las Configuraciones Vehiculares que Transitan en las Vías Federales de Comunicación", en el Senado de la República, donde se presentaron 28 intervenciones de participantes del Gobierno Federal, Poder Legislativo, Cámaras, Asociaciones, Académicos, Expertos y Sociedad Civil, del que se desprendió información que permitió en su momento tener un panorama más claro en torno a la seguridad vial en carreteras federales, los factores que influyen en ella, y las acciones que se consideran necesarias para mejorarla, de lo cual se hizo necesario incluir mayores estándares de seguridad en la operación y en los componentes mecánicos de los vehículos; Como resultado de aquel Foro y a solicitud de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, un grupo multidisciplinario de académicos y expertos sostuvieron una serie de reuniones y realizaron un nutrido intercambio de información para sintetizar y concretar las distintas propuestas que se expusieron en el Foro referido, manteniendo como fundamental objetivo la Seguridad Vial, identificándose los ejes fundamentales sobre los cuales se debe trabajar: conductor, carga, vehículo, carreteras, operación y supervisión; luego, derivado de los ejes fundamentales identificados por los expertos, se llevó a cabo un análisis integral de todas las configuraciones vehiculares, el equipo de seguridad con el que están dotados y el peso máximo con el que pueden circular en las carreteras; se tuvo como resultado del trabajo la emisión de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tiene encomendada la tarea de definir las políticas y promover la regulación que coadyuven al desarrollo seguro y eficiente del transporte



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

y la infraestructura en el país, así como su sano crecimiento en el largo plazo, para lo cual se requiere establecer normas claras que definan las características y especificaciones que deben reunir los vehículos de autotransporte federal y privado, así como los equipos y los servicios conexos, que tiendan a proteger la seguridad de los usuarios y el uso eficiente de las vías generales de comunicación.

La regulación del peso y dimensiones de los vehículos que transitan por las carreteras y puentes de jurisdicción federal comprende la atención de diversos temas, como son: la seguridad de todos los usuarios de la infraestructura; el daño a pavimentos y puentes; la competitividad del sector autotransporte y la protección al medio ambiente.

Una vez cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, el 7 de junio de 2017 el Proyecto de Norma Oficial Mexicana referida, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación.

El 27 de octubre de 2017 la Comisión Federal de Mejora Regulatoria emitió Dictamen Total Final mediante Oficio No. COFEME/17/6228, sobre el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-SCT-2-2017; finalmente el 12 de diciembre de 2017, se expidió la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2017.



En dicha Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, en su numeral 9. Señala:

“9. Vigilancia La Secretaría y la Secretaría de Gobernación a través de la Policía Federal, se coordinarán en la vigilancia del cumplimiento de la presente Norma, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Secretaría en centros fijos de verificación de peso y dimensiones y en puntos automatizados de control de peso y dimensiones, donde por medio de sistemas de pesaje electrónico y medición de dimensiones de los vehículos y configuraciones en circulación, se verifique que cumplan con el peso y dimensiones máximos autorizados por tipo de vehículo y camino que se establecen en la presente norma.

La Secretaría podrá sancionar con la multa correspondiente a los transportistas que sus vehículos hayan sido detectados en los puntos automatizados de control de peso y dimensiones, donde por medio de sistemas de pesaje electrónico y medición de dimensiones automatizada los vehículos circulen con exceso de peso y/o dimensiones.

La Secretaría de Gobernación, a través de la Policía Federal, podrá verificar también el cumplimiento de las disposiciones de peso y dimensiones, mediante el uso de las básculas, sistema de pesaje electrónico y sistemas de medición de dimensiones, de su propiedad y/o públicas que cuenten con informe de calibración y con dictamen de verificación expedido por la Procuraduría Federal del Consumidor o por las Unidades de Verificación y laboratorios de calibración acreditados y aprobados, según corresponda, o a través de la carta de porte o nota de embarque correspondiente.”

El 26 de marzo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional; e artículo 21, párrafos décimo primero y décimo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, que tendrá los fines de la seguridad pública señalados en el párrafo noveno de dicho artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

De conformidad con la fracción I del artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana cuenta con la facultad para ejercer el mando sobre la fuerza pública en materia de seguridad pública a cargo de la Federación, con el objeto de proteger a la población de todo tipo de amenazas y riesgos, ejecutando las acciones necesarias tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes.

El 27 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 4, establece que la Guardia Nacional es una institución de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Por su parte, Ley de la Guardia Nacional en sus artículos 12, fracción I; y 13, fracción I, establece como primer nivel de mando de la Guardia Nacional al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana y lo faculta para organizarla, dirigirla y supervisarla bajo su adscripción.

El 30 de septiembre del 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la transferencia de los recursos



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

humanos, materiales y financieros que tiene asignados la Policía Federal, a la Guardia Nacional.

De lo anteriormente señalado, se desprende que la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, dota a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y en su caso a la Secretaría de Gobernación a través de la extinta Policía Federal, la facultad potestativa de verificar el cumplimiento de peso y dimensiones, a través de herramientas de pesaje, dictamen de la Procuraduría Federal del Consumidor o de la verificación de carta porto o nota de embarque, lo que permite como potestativo a esa extinta autoridad, ahora a través de la Guardia Nacional.

Que es una constante y resulta un secreto a voces, que con el pretexto de la vigilancia mandatada en la Norma Mexicana referida, la mayoría de los trasportistas, se encuentran sometidos a una presión constante por el temor en el acto de corrupción que esta función genera algunos elementos policiacos que se dedican a la actividad de vigilancia del pesaje en las carreteras federales del territorio nacional y que bajo el amparo de su investidura, solicitan el pago de cantidades fuera de toda ley y que por supuesto no ingresan a las arcas de la hacienda pública, a través de supuestas multas inexistentes que resultan ser extorsiones cuantiosas a este sector de la población, para permitir continuar llegar a su destino.

Esta situación, debe parar. No se debe permitir bajo ninguna supuesta vigilancia del pesaje de carga se realicen este tipo de conductas ilícitas por miembros de corporaciones policiacas, los que lejos de dar certeza en la seguridad de las personas, cometen extorsiones sin que ninguna autoridad ponga freno a esta conducta del



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

todo ilícita, mucho menos sea sancionada. Es por lo anterior, que resulta de carácter imperativo, que por un lado, se norme correctamente la participación de los elementos policiacos en la actividad de vigilancia carretera con fines de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, con la debida supervisión y participación de organismos tales como la Secretaría de la Función Pública Federal y/o cualquier otro que garantice la legalidad en los actos de las corporaciones policiacas que intervienen en esta vigilancia y de alguna manera buscar la eliminación de las ventanas de corrupción.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 106 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de acordarse y se Acuerda:

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para que en el ámbito de sus competencias y en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, tenga a bien emitir los lineamientos del proceso para la vigilancia a cargo de corporaciones de seguridad en las carreteras federales, sobre el pesaje del transporte de carga, a través del protocolo puntual y adecuado, así como con la debida supervisión de personal de la Secretaría de la Función Pública Federal o aquellos organismos que tengan capacidad y competencia en la supervisión de este tipo de actividades, cuyo objetivo sea erradicar toda posibilidad de extorsiones hacia este sector económico. Asimismo, se activen las denuncias correspondientes que resulten de estas conductas ilícitas y sean sancionadas.

SEGUNDO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte.

PRESIDENTE

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER

SECRETARIA

DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ



SECRETARIA

DIP. AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO